EL CONSEJO SUPERIOR TECNOLÓGICO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO JAPON - ITSJ

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 343 de la Constitución de la República, determina que el sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente.

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República establece que el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica, la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas, la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidad, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del dialogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

Que, el artículo 353 de la Constitución de la República contempla que el sistema de educación superior se regirá por: 1.- Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva; y, 2.- Un organismo público de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación.

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que el derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, contempla que son derechos de las y los estudiantes los siguientes: …b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades; d) Participar en el proceso de evaluación y acreditación de su carrera.

Que, el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que el principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas a la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integridad, la democracias, la producción de conocimiento, el dialogo de saberes y valores ciudadanos.

Que, el artículo 94 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que "Tiene por objeto garantizar el efectivo cumplimiento del principio de calidad consagrado en la Constitución y en la presente ley, intervendrán como principales actores de este Sistema el Consejo de Educación Superior, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y las Instituciones de Educación Superior. Este sistema se sustentará principalmente en la autoevaluación permanente que las instituciones de educación superior realizan sobre el cumplimiento de sus propósitos…"

Que, el artículo 95 de la Ley Orgánica de Educación Superior contempla que El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior establecerá modelos que incluirán criterios y estándares cuantitativos y cualitativos, que las instituciones de educación superior, carreras y programas deberán alcanzar para ser acreditadas; entendiendo que el fin último es la calidad y no la acreditación. Los criterios y más instrumentos para el aseguramiento de la calidad serán establecidos de acuerdo a lo previsto en el Art. 93 de esta ley, el nivel y la modalidad de la educación, así como al proceso de acceso y relación con el sistema nacional de educación, las acciones para la permanencia, movilidad y titulación; se referirán fundamentalmente al ambiente de aprendizaje, al proceso de formación e innovación pedagógica y a los resultados del aprendizaje. Estos instrumentos buscarán la mejora continua de la calidad de la educación superior y se establecerán con una vigencia de al menos tres años, período durante el cual no podrán ser modificados; consecuentemente, los procesos de acreditación considerarán únicamente criterios, estándares y las ponderaciones que hayan sido puestos en vigencia al menos tres años antes de la evaluación externa.

Que, en atención a lo que contempla el Art. 96 de la Ley Orgánica de Educación Superior, el aseguramiento interno de la calidad es un conjunto de acciones que llevan a cabo las instituciones de educación superior, con la finalidad de desarrollar y aplicar las políticas efectivas para promover el desarrollo constante de la calidad de las carreras, programas académicos, en coordinación con otros actores del Sistema de Educación Superior.

Que, el artículo 173 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior normará la autoevaluación institucional, y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación y apoyará el aseguramiento interno de la calidad de las instituciones de educación superior. Las instituciones de educación superior, tanto públicos como particulares, sus carreras y programas, deberán someterse en forma obligatoria a la evaluación externa y a la acreditación; además, deberán organizar los procesos que contribuyan al aseguramiento interno de la calidad. La participación en los procesos de evaluación orientados a obtener la cualificación académica de calidad superior será voluntaria.

Que, el artículo 28 del Reglamento de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que el aseguramiento interno de la calidad se realizará a través de procesos de autoevaluación, entendido como el conjunto de acciones de carácter periódico y continuo que llevan a cabo las instituciones de educación superior, con la finalidad de la mejora permanente de la calidad en el ejercicio de las funciones sustantivas y de sus condiciones institucionales. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior definirá los lineamientos para los procesos de autoevaluación y acompañará a las instituciones de educación superior en su ejecución, cuando estas así lo soliciten.

Que, según el Reglamento para los procesos de autoevaluación de las Instituciones, Carreras y Programas del Sistema de Educación Superior, el artículo 3 establece que la autoevaluación es como el conjunto de acciones puestas en marcha de modo continuo, sistemático e integral, que llevan a cabo las instituciones de educación superior, con la finalidad de mejorar permanentemente la calidad en el ejercicio de las funciones sustantivas y de sus condiciones institucionales.

Que, en el artículo 4 del Reglamento para los procesos de autoevaluación de las Instituciones, Carreras y Programas del Sistema de Educación Superior, contempla que, la autoevaluación se orientará debido al cumplimiento de los principios que rigen el Sistema de Educación Superior: autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

Que, el artículo 6 del Reglamento para los procesos de autoevaluación de las Instituciones, Carreras y Programas del Sistema de Educación Superior, prescribe que, las instituciones de educación superior deberán realizar el proceso de autoevaluación institucional, de sus sedes, extensiones, carreras o programas de posgrado de manera continua y sistemática para el cumplimiento de sus propósitos. El CACES podrá acompañar a las Instituciones de Educación Superior en la ejecución de la autoevaluación, cuando estas así lo soliciten.

En ejercicio de las atribuciones contempladas en el Art. 27 del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico “Japón”, el órgano Colegiado Superior,

RESUELVE:

REFORMAR EL REGLAMENTO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "JAPÓN".

CAPITULO I
OBJETIVO Y ÁMBITO

Artículo 1. Objeto.- El objeto del presente reglamento es normar la gestión del Aseguramiento de la Calidad del Instituto Superior Tecnológico Japón, y los procesos relacionados con la autoevaluación institucional, de carreras y programas, establecer las responsabilidades de la Comisión de Evaluación Institucional y de las demás instancias frente a los procesos de evaluación interna y externa, nacional o internacional, contemplando la oferta académica del instituto en todos sus niveles y modalidades para el mejoramiento continuo de los procesos institucionales orientados a la excelencia

Artículo 2. Ámbito. - Este Reglamento tendrá como ámbito de aplicación, todas las instancias académicas y administrativas del Instituto Superior Tecnológico "Japón" a nivel nacional en cuanto a todos los procesos de evaluación interna y externa.

CAPITULO II
FINES

Artículo 3. De los Fines. - Se plantea los fines de la institución en referencia al Artículo 93, Principio de calidad, de la Ley Orgánica de Educación Superior y al Art. 96 del Aseguramiento interno de la calidad, entre los fines del presente Reglamento se contemplan:

a) Buscar de manera continua y autorreflexiva el mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa con la participación de todos actores involucrados.
b) Desarrollar y aplicar políticas efectivas para promover el desarrollo constante de la calidad de las carreras, programas académicos. basados en el equilibrio de la docencia, investigación e innovación y vinculación con la sociedad.
c) Fomentar que la gestión institucional este orientada en todo momento y a todo nivel a la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integridad, la democracia, la producción de conocimiento, el dialogo de saberes y valores ciudadanos.
d) Establecer los procesos de Autoevaluación y Mejora Continua de modo sistemático e integral, con la finalidad de detectar oportunidades de mejora y nudos críticos.
e) Fortalecer los procesos de planificación estratégica institucional ligada a la gestión del aseguramiento interno de la calidad.

CAPITULO III
DE LAS POLÍTICAS

Artículo 4.- Políticas de Aseguramiento de la Calidad. – El Instituto Superior Tecnológico Japón como parte de su filosofía de educación concibe a la excelencia en su gestión como una responsabilidad ante la sociedad y la calidad en la educación, siendo sus políticas las siguientes:

a) Calidad. – El IST "Japón" concibe la calidad como un eje transversal en todas las áreas académicas, de gestión y de apoyo, generando actividades que cumplan con los principios institucionales establecidos en el Estatuto, los objetivos estratégicos declarados en el PEDI, orientados a satisfacer con excelencia las necesidades de la comunidad educativa la sociedad, el país y el mundo.

b) Compromiso y Participación. - La calidad es un compromiso de toda su comunidad: regentes; directivos; docentes; personal administrativo y de servicios, que, apoyados en la gestión Mejora continua y la autoevaluación pretende liderar los estándares de calidad y transmitir esta cultura a sus estudiantes, manteniendo procesos participativos que impacten positivamente a nivel local, regional y nacional.

c) Transparencia y Socialización. - Toda la comunidad estará constantemente informada de los procesos de gestión de la calidad y planeación institucional, así como de los resultados, los mismos que serán analizados a fin de establecer las acciones de mejora. Es importante que la autoevaluación pueda ser un fiel reflejo de la realidad es decir que no se encuentre sobre valorada o sub valorada, de esta forma se presentará como un proceso serio y confiable ante la comunidad educativa y permitirá detectar las fortalezas y debilidades reales a fin de trabajar en ellas.

d) Gestión y Corresponsabilidad. - La institución concibe como gestión al conjunto de acciones, procesos, procedimientos y actividades que todos los miembros de la comunidad deben desarrollar de manera ética, objetiva y responsable para conseguir los resultados de excelencia y alcanzar los objetivos de su área alineados a los objetivos institucionales, si bien es cierto existen instancias responsables del aseguramiento de la calidad, es necesario que cada actor cumpla con sus responsabilidades para alcanzar los objetivos y estándares de calidad.

e) Mejora continua. – El aseguramiento de la calidad es una actividad dinámica, continua y evolutiva, por tanto, el Instituto Superior Tecnológico Japón concibe a la mejora continua como una política de gestión de las actividades que realiza cada miembro de la comunidad. Entiéndase como mejora continua al conjunto de acciones y comportamientos que de una manera constante permiten alcanzar los entandares de calidad, con la filosofía de "hoy mejor que ayer y mañana mejor que hoy".

f) Seguimiento y Evaluación. - Para ser consecuentes con la mejora continua el IST "Japón" considera que los procesos deben contar con un monitoreo, acompañamiento y evaluación constante para lo cual se deben establecer parámetros, metas, indicadores y construcción de herramientas que permitan medir y/o cuantificar en qué medida se van alcanzando los parámetros y estándares de calidad.

CAPÍTULO IV
DE LA ESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD INSTITUCIONAL

Artículo 5.- Para el Aseguramiento de la calidad de la institución se establece la siguiente estructura funcional:

a) Órgano Colegiado Superior
b) Comisión de Evaluación Institucional
c) Dirección de Aseguramiento, Planificación y Desarrollo
d) Comités de Autoevalaución
e) Unidades Académicas y Administrativas

Artículo 6. Del Órgano Colegiado Superior. - El IST JAPÓN tendrá como Órgano Colegiado Superior, que estará integrada por:

1. El rector, quien la presidirá,
2. El Vicerrector General
3. Dos representantes del personal docente,
4. Un representante de estudiantes,

Artículo 7. Atribuciones del OCS. - Son atribuciones del Órgano Colegiado Superior en el marco del aseguramiento de la calidad y mejora continua, las siguientes:

a. Velar por el cumplimiento de la Misión y Visión y contribuir con sus mejores ideas y proyectos para mantener la filosofía, misión y visión de la institución.
b. Aprobar los informes de evaluación interna y disponer el respectivo plan de mejoras de ser el caso.
c. Aprobar la Planificación Estratégica y operativa, en el marco de las disposiciones de la Constitución y la ley, promoviendo la articulación con el desarrollo nacional.

Artículo 8. De la Comisión de Evaluación Institucional. - será responsable de la ejecución de los procesos de autoevaluación, de la coordinación institucional interna y externa con el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, así como del seguimiento de las políticas y planes que implemente el INSTITUTO JAPÓN, para la mejora continua de la calidad.

La Comisión de Evaluación Institucional estará integrada por: el Rector quien preside, Vicerrector, director de Aseguramiento, planificación y desarrollo, director Administrativo o su delegado, un representante de docentes, un representante de estudiantes y un representante representantes de profesores y/o investigadores.

Artículo 9. Funciones y Responsabilidades. – La Comisión tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

a) Elaborar y/o actualizar la normativa para el Aseguramiento de la Calidad Institucional y presentarla al OCS para su aprobación.
b) Coordinar la elaboración del plan de autoevaluación institucional, de carreras o programas, considerando los mecanismos de participación definidos por el INSTITUTO JAPÓN.
c) Conocer y aprobar el procedimiento de autoevaluación institucional, de carreras o programas, considerando la normativa e instrumentos técnicos emitidos por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.
d) Velar por el cumplimiento del cronograma de actividades para el proceso de autoevaluación institucional, de carreras o programas; considerando los plazos determinados por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior para cada proceso de evaluación externa.
e) Organizar y orientar a los comités de Autoevaluación y al personal que apoyará en los procesos de autoevaluación.
f) Aprobar la capacitación al personal de la institución en aspectos referentes a la planificación y evaluación interna.
g) Asesorar y supervisar el correcto desarrollo y la organización del proceso de autoevaluación.
h) Conocer los resultados de la evaluación interna de la institución y presentarlos al OCS para su aprobación.
i) Conocer los resultados de la evaluación externa que realicen los órganos e instituciones competentes;
j) Aprobar los planes de mejoramiento y las acciones correctivas que sean del caso y presentar al OCS.
k) Proponer y elaborar y/o manejar instrumentos, matrices o formatos que permitan el adecuado desarrollo de la gestión institucional
l) Solicitar a las máximas autoridades del INSTITUTO JAPÓN los recursos humanos, físicos, financieros y tecnológicos necesarios para que se lleve a cabo el proceso de autoevaluación.

Artículo 10. De la Dirección de Aseguramiento, Planificación y Desarrollo. -

a. Diseñar, coordinar y supervisar los procesos de aseguramiento interno de la calidad, que permitan innovar, reajustar y fortalecer creativa y continuamente la actividad académica y administrativa.
b. Dirigir y proponer planes y políticas de los procesos de aseguramiento interno de la calidad, su ejecución y análisis de los resultados.

c. Informar, al final de cada año, al Órgano Colegiado Superior sobre los resultados y recomendaciones derivadas de los procesos de aseguramiento interno de la calidad.
d. Las demás que determinen la Ley, este Estatuto y la reglamentación interna.
e. Establecer estrategias, acciones y directrices orientadas a promover la cultura de calidad y mejoramiento continuo dentro de la Institución.
f. Supervisar, y coordinar el trabajo de las distintas áreas estratégicas para cumplir los objetivos establecidos en los procesos de aseguramiento interno de la calidad.
a. Coordinar los procesos de evaluación con fines de acreditación.
b. Determinar los criterios de calidad, los instrumentos e indicadores que han de aplicarse en la autoevaluación.
c. Presentar a Órgano Colegiado Superior, y por su intermedio a la comunidad, los informes y recomendaciones derivados del aseguramiento interno de la calidad, evaluación externa, acreditación, aseguramiento de la calidad y mejoramiento continuo.
d. Solicitar a las máximas autoridades del Instituto Superior Tecnológico Japón, la capacitación, los recursos humanos, físicos, financieros y tecnológicos necesarios para el normal funcionamiento del Sistema de Evaluación Interna y Gestión de la Calidad.
e. Participar en la planificación institucional, manteniendo los procesos académicos como eje central.
f. Promover la inclusión de las recomendaciones de mejoras derivadas de los procesos de evaluación.
g. Promover, en coordinación con las instancias correspondientes, la capacitación del talento humano del Instituto en temas relacionados con aseguramiento, mejora continua, gestión de la calidad, evaluación y acreditación Institucional, de conformidad con el Plan Anual de Capacitación.
h. Evaluar y analizar periódicamente de manera crítica y consistente en forma técnica la gestión de documentos, registros, auditorías internas de calidad, productos no conformes, acciones correctivas y preventivas en los distintos procesos de evaluación, acreditación y aseguramiento de la calidad. o. Las demás que determine la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.
i. Implementar los procesos de autoevaluación en base al aseguramiento de la calidad conforme a la planificación y al establecimiento directrices, instrumentos y cronogramas definidos por la Comisión y aprobados por el Rector.
j. Verificar y validar la información correspondiente a los procesos de autoevaluación, evaluación, cumplimiento de planes y aseguramiento de calidad, y salvaguardar la documentación correspondiente en formatos físico y digital.
n. Elaborar el informe final de autoevaluación en el que se incluya el plan de mejoramiento continuo de las funciones sustantivas.

Artículo 11. Funciones y responsabilidades de la Dirección de Aseguramiento, Planificación y Desarrollo. - Son funciones de la Dirección de Aseguramiento, Planificación y Desarrollo para el Aseguramiento de la calidad las siguientes:

a) Velar por la calidad de educación del Instituto Superior Tecnológico Japón.
b) Impulsar la innovación en el desarrollo de las funciones sustantivas y de las áreas estratégicas.
c) Son funciones del departamento planificar, organizar, dirigir y ejecutar las evaluaciones internas, para articular las acciones de mejora que deben implementarse en los diferentes departamentos
d) Organizar y dirigir el accionar institucional frente a los procesos de evaluación externa con o sin fines de acreditación de carácter nacional o internacional contemplando la oferta académica en todos sus niveles y modalidades.
e) Analizar los resultados de la gestión institucional, a fin de identificar fortalezas, oportunidades de mejora y nudos críticos para generar acciones de mejora que estén presentes en la Planificación estratégica y operativa de la institución.
f) Ejecutar el monitoreo y evaluación del cumplimiento de lo planificado a nivel estratégico y operativo.
g) Realizar el seguimiento de los procesos, procedimientos y actividades de la institución con el fin de asegurar la calidad de educación.
h) Sistematizar la información obtenida en los procesos de evaluación y del monitoreo y seguimiento de la planificación de tal forma que pueda presentarse ante las autoridades para su análisis y toma de decisiones.
i) Custodiar la información generada en los procesos llevados a cabo en su gestión.

Artículo 12. De los Comités de Autoevaluación. - Los comités de autoevaluación son grupos específico que determina las valoraciones y su respectiva argumentación para los informes de autoevaluación institucional, de carreras o programas, los mismos que actuarán bajo la organización de la DAPD y lo harán cumpliendo las siguientes características:

1. Ser éticos, imparciales y sinceros.
2. Brindar un trato cordial a los actores del proceso
3. Tener alta capacidad de análisis, observación y sistematización.
4. Capacitarse y conocer los estándares de calidad e instrumentos a ser aplicados en la autoevaluación.

Los comités estarán conformados por tres personas: una del área administrativa, una del área académica y el responsable de la DAPD o su delegado. La designación de los Comités de autoevaluación es responsabilidad de la comisión de Evaluación Institucional, en base a la estructura Institucional, A fin de evitar el conflicto de intereses, los miembros de los Comités no podrán ser los responsables o formar parte de la gestión que lidera el proceso o criterio a revisar.

Artículo 13. De las responsabilidades y funciones de los Comités de Autoevaluación. – Son responsabilidades de los Comités de Autoevaluación las siguientes:

a. Cumplir todas las funciones asignadas por el Comisión de Evaluación Institucional.
b. Realizar un análisis profundo del estado de cumplimiento de los referentes definidos para el proceso de autoevaluación.
c. Elaborar documentos resultantes del análisis del cumplimiento de los referentes definidos para la autoevaluación.
d. Elaborar el informe preliminar de autoevaluación del cumplimiento de los referentes.
e. Entregar el informe preliminar de autoevaluación del cumplimiento de los referentes validado.
f. Retroalimentar conforme las funciones asignadas para el mejoramiento del proceso de autoevaluación.
g.
h. Conocer el modelo o instrumentos a aplicar en el proceso de autoevaluación, con el fin de aplicar y orientar correctamente los procesos que den como resultado el cumplimiento de sus indicadores y las evidencias requeridas.
i. Asistir a las Reuniones programada por la DAPD.
j. Manejar adecuadamente los documentos y evidencias presentadas en el proceso de autoevaluación, esto es utilizándolas para revisión y análisis más no para edición o eliminación de las mismas.

Artículo 14. De las Unidades Académicas y Administrativas. -
Para poder desarrollar los procesos de autoevaluación se necesita la colaboración activa de las unidades académicas y administrativas, quienes son los proveedores de la información para los procesos de evaluación interna o externa.

Artículo 15. De las funciones y responsabilidades de las Unidades Académicas y Administrativas. -

a) Disponer de información organizada, actualizada y oficial de su unidad.
b) Garantizar el acceso a la información necesaria y evidencias que se solicite por parte de la DAPD y los Comités de Autoevaluación en función de las herramientas o modelos de evaluación.
c) Asistir a las reuniones o entrevistas solicitadas.
d) Comprometerse con el cumplimiento y seguimiento de los procesos de mejora continua de la calidad.

CAPÍTULO V
PROCESO DE EVALUACIÓN INTERNA O AUTOEVALUACIÓN

Artículo 16. De la Autoevaluación y sus fases:
La autoevaluación es un proceso de autorreflexión que periódicamente permite la verificación y análisis de los procesos académicos y administrativos de la institución con el fin de detectar oportunidades de mejora y ofertar servicios y formación de calidad, este se realizará en la intuición una vez al año. Los procesos de Autoevaluación deberán contemplar al menos las siguientes fases:

1. Planificación
2. Ejecución
3. Verificación y Análisis
4. Mejora

Artículo 17. Fase de Planificación. - La DAPD será la responsable de elaborar la planificación de autoevaluación, la misma que será aprobada por la Comisión de Evaluación Institucional y posterior a ello será socializada con todos los actores del proceso.

Esta planificación deberá contemplar al menos los siguientes elementos:

a. Objetivo del proceso
b. Alcance
c. Definición de Modelo y/o herramientas a aplicar
d. Actores y su rol
e. Capacitación a los actores del proceso
f. Cronograma
g. Recursos

Artículo 18.- Fase de Ejecución. – En esta fase las unidades académicas y administrativas deberán proveer la información para la revisión de los Comités y posterior elaboración de informes preliminares.
Esta fase debe contemplar:

a. Recolección de la información
b. Revisión documental
c. Revisión in situ o entrevistas
d. Elaboración del informe de autoevaluación preliminar
e. Incorporación de observaciones de la socialización del informe preliminar.

Artículo 19. Fase de Verificación y Análisis. – La DAPD será la responsable de esta fase, en la que deberá:

a) Revisión y validación de informe preliminar
b) Elaboración del Informe Final
c) Socialización de Informe final

d) Análisis y sistematización de resultados

Una vez concluido el proceso, en función del principio de transparencia, se deberán socializar los resultados del proceso mediante dos vías, se deberá colocar un resumen en la página web y por otro lado se deberán realizar reuniones o eventos con la participación de representantes de la comunidad educativa para el análisis del informe, las fortalezas y debilidades encontradas, dando paso con ello a la elaboración de planes de mejora.

Artículo 20. Fase de Mejora. – En esta fase intervienen todos los actores del proceso ya que en conjunto deberán determinar la elaboración del plan de mejoras institucional, mismo que deberá ser aprobado por la Comisión de Evaluación Institucional y su monitoreo y evaluación estará a cargo de la DAPD.
En esta fase se deberá:

a) Elaborar el plan de mejora institucional en función del informe final
b) Implementar el plan de mejora
c) Dar seguimiento y evaluación del cumplimiento del plan

CAPÍTULO VI
PROCESOS DE EVALUACIÓN EXTERNA

Artículo 21. De los procesos de evaluación externa. - La DAPD será la responsable de coordinar con las unidades académicas y administrativas, los procesos de evaluación externa con y sin fines de acreditación, para lo cual deberá elaborar una planificación que se ajuste a los cronogramas establecidos por los órganos de control o la acreditadora seleccionada y a las necesidades institucionales, dicha planificación deberá ser aprobada por la Comisión de Evaluación Institucional.

CAPÍTULO VII
PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL Y DOCENTE

Artículo 22.- De la participación estudiantil y docente. - Los estudiantes y docentes podrán participar en las en los procesos de evaluación interna o externa proveyendo información en cuanto a la oferta académica y servicios que reciben en la institución y serán parte de los procesos de socialización y capacitación conforme a sus necesidades. También serán parte de las mejoras mediante sus aportes recogidos en reuniones del área académica, encuestas de satisfacción, buzón de sugerencias, evaluación de docentes y otros mecanismos de participación que se consideren necesarios.

Los docentes, además, podrán conformar los Comités de Autoevaluación o actuar como pares evaluadores internos, lo cual deberá ser definido en la planificación de los procesos de evaluación.

También podrán incorporarse en el proceso docentes externos como pares evaluadores, lo cual dependerá de la planificación y presupuesto asignado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: El reglamento reformado se aplicará en concordancia con lo dispuesto en el Estatuto del Instituto y la Ley Orgánica de Educación Superior.

SEGUNDA: Los casos no previstos, así como modificaciones operativas no contempladas en el presente Reglamento, serán resueltos por la Comisión de Evaluación Institucional y puestas a consideración del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Japón.

TERCERA: Cualquier reforma o modificación del presente reglamento deberá ser aprobada por el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Japón.

CUARTA: Subir a la plataforma la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dada en la Ciudad de San Francisco de Quito, DM., en sesión extraordinaria OCS-SO-STJ-No 016-2023-DMQ 22 de mayo del 2023.

Para constancia firman conjuntamente el Rector y la Procuradora.

Firmado electrónicamente por:
SIXTO HIPOLITO BACA PINTO

Dr. Sixto Baca Pinto
RECTOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO JAPÓN

Firmado electrónicamente por:
MARY HELEN PRADO VERDEZOTO

Abg. Helen Prado
PROCURADORA DEL ITSJ